

ANEXO

Edición N° 20.818

Salta, martes 8 de septiembre de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 975/20
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 979/20



975

ESCOPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORÍA

-----Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Prensa y Comunicación, señor Víctor Manuel Lambertico, con domicilio en Avenida de los Incas s/n°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la firma Praxis S.R.L., con domicilio en Luis Danti B-14, Luján de Cuyo, de la ciudad de Mendoza, representada en este acto por su socio gerente, señor Dardo Lucero, D.N.I. N° 23.574.723, en adelante "EL CONSULTOR", convienen en celebrar el presente contrato, el que se registrá por las disposiciones de la Ley N° 8.072, y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR", y éste acepta, brindarle asesoramiento estratégico en medios de comunicación, el relevamiento de medios provinciales y nacionales, un informe de alcances y audiencia de medios, la negociación de tarifas en compras de medios, el análisis, revisión y codificación de materiales a emitir según el formato, la planificación de medios en tv abierta, tv cable, radios AM y FM, el seguimiento, control y monitoreo de pauta según planificación y el alcance y rendimiento de pauta.-----

SEGUNDA: Todos los requerimientos de servicios a "EL CONSULTOR", establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del señor Secretario de Prensa y Comunicación.-----

TERCERA: "EL CONSULTOR" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, y comenzará a regir a partir del día 1° de agosto del año 2020, el que podrá, a su vencimiento, ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan las necesidades de asesoramiento de "EL CONSULTOR".-----


VICTOR LAMBERTICO
Secretario de Prensa y Comunicación
Gobierno de la Prov. de Salta


DARDO LUCERO
Soci - Gerente
PRAXIS S.R.L.

975

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobierno - An



QUINTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONSULTOR", en interés de "LA CONTRATANTE", serán propiedad de esta para utilizarlo en forma exclusiva.

SEXTA: "EL CONSULTOR" deberá presentar los informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el señor Secretario de Prensa y Comunicación. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 81 de la Ley N° 8.072 y artículos 111 a 113 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018.

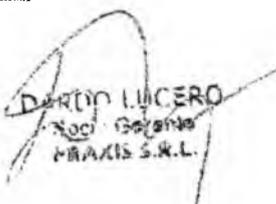
SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos por "EL CONSULTOR", en todo o en parte. Asimismo, "EL CONSULTOR" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

OCTAVA: "EL CONSULTOR" percibirá la suma mensual de pesos seiscientos cinco mil (\$605.000). Dicho monto incluye impuestos. Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del señor Secretario de Prensa y Comunicación, la que deberá ser conformada por el mismo, en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago.

NOVENA: "LA CONTRATANTE", por intermedio del señor Secretario de Prensa y Comunicación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas: a) Incumplimiento de "EL CONSULTOR" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "LA CONTRATANTE" considera que los servicios prestados por "EL CONSULTOR" no son satisfactorios o necesarios. "LA CONTRATANTE" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "EL CONSULTOR" derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: "EL CONSULTOR", podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante Carta Documento, con una anticipación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término que se hace referencia en la presente cláusula, "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios.


VICTOR LAMBERTO
Secretario de Prensa y Comunicación
Gobierno de la Prov. de Salta


Martín LUCERO
Soci Gerente
PRAXIS S.R.L.

975

ES COPIA

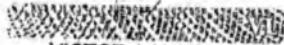
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

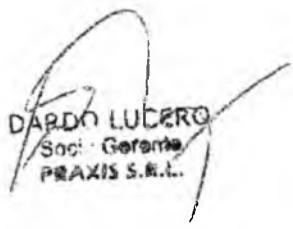


DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de "EL CONSULTOR" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 102 de la Ley N° 8.072, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de agosto de 2020.-----



VICTOR LAMBERTO
Secretario de Prensa y Comunicación
Gobierno de la Prov. de Salta


DARDO LUCERO
Soci Gerente
PRAXIS S.R.L.

ES COPIA

RINA E. DE TARRÉS
Programa Lomas Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

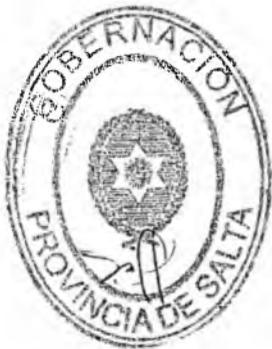


*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta .*

979

**DECISION ADMINISTRATIVA N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ANEXO



Nro.	NOMBRE	DNI
1	HERRERO, LUIS	12.690.040
2	CORREA YAMADA, MÓNICA BEATRIZ	14.302.809
3	SALVATIERRA MOLINA, MARIEL CRISTINA	33.696.514
4	ESTRADA, MARA ISABEL	33.661.790
5	JUAREZ ROLDAN, RODRIGO	31.794.487
6	GAVIOLI LOUTAYF, JOSEFINA	37.006.559

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, el Sr. **HERRERO LUIS, D.N.I. N° 12.960.040**, de nacionalidad Argentino, con domicilio en la localidad Av. Virrey Toledo n° 869 2 C, de esta ciudad, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Coordinador responsable, conforme lo dispuesto por RM n° 1652/17, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020..

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 70.000,00 (Pesos setenta mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 87.500,00 (pesos ochenta y siete mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: **EL MINISTERIO.**" Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -

Hezzeno Luis
DNI 12.690.040

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. CORREA YAMADA, MONICA BEATRIZ, DNI N° 14.302.809** de nacionalidad Argentina, con domicilio en El Independiente n° 2969 B° Intersindical, ciudad de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatoriales brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 22.000,00 (Pesos veintidós mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 27.500,00 (pesos veintisiete mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ESCOPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Legales y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


MONICA CORREA YATAZA
DNI 14302809



979

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. SALVATIERRA MOLINA MARIEL CRISTINA, DNI N° 33.696.514** de nacionalidad Argentina, con domicilio en AMEGHINO 1330 , B° 20 DE FEBRERO, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directa de la mesa de ayuda a través de la cual se presta soporte técnico a todos los hospitales públicos de la red ministerial a efectos de garantizar la correcta transmisión de los gastos. Organizar cursos de apoyo a empleados administrativos de los distintos hospitales de la red, crear cartillas indicativas de los sistemas informáticos PAMI. Atender con oportunidad, eficiencia y eficacia, los requerimientos de las diversas áreas, vigilando la debida observancia de las leyes, normas y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia y coadyuvando en todo momento al logro de los objetivos institucionales para lo cual fue creada la UNIDAD EJECUTORA.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 43.000,00 (Pesos cuarenta y tres mil 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 53.000,00 (pesos cincuenta y tres mil 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094

979

ESCOPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

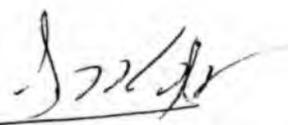
SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

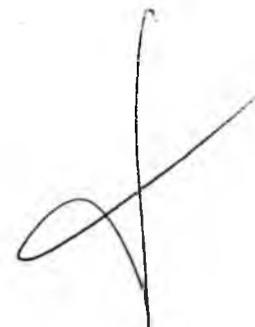
OCTAVA: En el caso de que "EL PRESTADOR" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


Salvadora Molero Tanel



979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. ESTRADA MARA ISABEL, DNI N° 33.661.790** de nacionalidad Argentina, con domicilio en PARQUE BELGRANO, BLOCK 47 DPTO 4, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el periodo Enero/Abril 2020, a la suma de \$ 24.500,00 (Pesos veinticuatro mil quinientos 00/100), y por periodo Mayo/Diciembre 2020, la suma de \$ 30.500,00 (pesos treinta mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

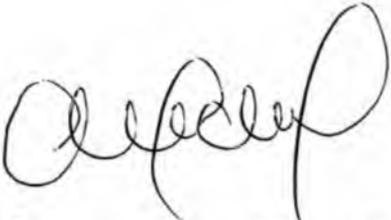
SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


ESTRADA MARIA DE SAENZ



979

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, el Sr. **JUAREZ ROLDAN, RODRIGO MARTIN, D.N.I. N° 31.794.487** de nacionalidad Argentina, con domicilio en ARENALES 466, B° EL PILAR, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de los gastos realizados por los Hospitales Públicos que conforman la base de facturación de las prestaciones médico-sanatorias brindadas por los hospitales públicos. Responsable directo del manejo de mails enviados por los hospitales para ser reenviados a las clínicas privadas correspondientes con copia a la UGL PAMI de la ciudad de Salta. Controlar la carga de datos por parte de los hospitales y de la transmisión que los mismos deben enviar a PAMI los días 15 de cada mes. Coordinar traslados de pacientes y capacitar al personal de los hospitales en el manejo del sistema PAMI.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por el mes de Enero la suma de \$ 24.500,00 (Pesos veinticuatro mil quinientos 00/100), por periodo Febrero/Abril, la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100), y por el periodo Mayo Diciembre, la suma de \$30.500,00 (pesos treinta mil quinientos 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

979

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



QUINTA: EL MINISTERIO. Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto **"EL PRESTADOR"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

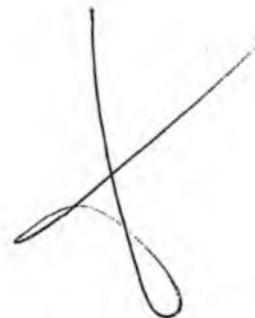
OCTAVA: En el caso de que **"EL PRESTADOR"** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y **"EL PRESTADOR"** se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a **"EL PRESTADOR"** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -


Juan Naldon Rochaya Martín



979

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministro de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la **Sra. GAVIOLI LOUTAYF, JOSEFINA, D.N.I. N° 37.006.559** de nacionalidad Argentina, con domicilio en B° El Huayco, mza 521 A casa 11, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en la Unidad Ejecutora- PAMI, cumpliendo las tareas y funciones de Secretaria Administrativa, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020. A tal efecto, "**EL PRESTADOR**" se obliga prestar servicio de manejo integral del sistema informático PAMI a través del cual se reflejan la totalidad de las atenciones en hospitales públicos, generando planillas estadísticas por hospital, patología y servicios.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, por periodo Enero/Abril, la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100), y por el periodo Mayo/Diciembre, la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo del "**PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91) y lo dispuesto por la ley N° 8094 modificatoria de la ley N° 7678, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: **EL MINISTERIO.**" Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

SEXTA: OBLIGACIONES: "**EL PRESTADOR**", en el caso que corresponda por su profesión, deberá presentar Matrícula habilitante emitida por el Colegio respectivo. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con

979

ESCOPIA

RINA R. DEL TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación



motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas, del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin.

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: En el caso de que “EL PRESTADOR” deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, “EL MINISTERIO” se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y “EL PRESTADOR” se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder. -

NOVENA: El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado. -

DECIMA Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de dos mil veinte. -

Josefina Gancal Lautayff
37006559

Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.

Of de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n - P. Baja
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 12.30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



BOLETÍN OFICIAL
SALTA

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar